

PALABRAS DEL DOCTOR HÉCTOR FIX-ZAMUDIO EN LA INAUGURACIÓN

En primer término quiero expresar mi profundo agradecimiento a los participantes que han decidido designarme, sin merecimientos, como presidente de este importante Congreso Internacional. No me he es posible declinar esta distinción que se me ha conferido, ya que es una muestra de afecto y de amistad de los que me han propuesto, pero sí quisiera señalar, porque es de justicia, que la persona que debiera ocupar la presidencia del Congreso es nuestro director, el distinguido constitucionalista mexicano doctor Diego Valadés, ya que él proyectó, promovió y organizó esta reunión académica con el apoyo de todos los integrantes de este Instituto, y a él debemos la oportunidad de estar reunidos en esta ocasión. En segundo término, quisiera formular unas breves reflexiones sobre la trascendencia de este evento.

Es evidente la importancia de los estudios comparativos en nuestra época, pues si bien han sido objeto de análisis y de preocupación por los juristas a partir del primer congreso de París en 1900,

en el presente ante los fenómenos de la globalización en todos los campos del conocimiento, y por supuesto en el derecho, el método comparativo ya no puede considerarse como una curiosidad o como un esfuerzo realizado por un grupo de académicos de buena voluntad, sino que se ha convertido en una necesidad ineludible e inaplazable, que adquiere cada vez más mayor significado, tanto en las ciencias jurídicas como la aplicación cotidiana de las normas jurídicas

El convencimiento personal de la necesidad de los estudios jurídicos comparativos se debió a mi vinculación, hace más de cuarenta y cinco años, con el entonces Instituto de Derecho Comparado de México, que se fundó en 1940, como una sección de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, ahora Facultad de Derecho, a iniciativa del ilustre jurista español, Felipe Sánchez Román, que fue su primer director. En 1948 obtuvo su autonomía en los términos de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1945, que todavía nos rige, lo que permitió su desarrollo, que se intensificó el 1967, cuando se convirtió por decisión del Consejo Universitario en el actual Instituto de Investigaciones Jurídicas.

No obstante su escaso personal de carrera, el Instituto publicó, desde su fundación en el año de 1949, por el distinguido jurista español Joaquín

Rodríguez y Rodríguez, sesenta números del *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, que adquirió prestigio internacional debido a la calidad de las colaboraciones de juristas mexicanos y extranjeros, aunque no siempre fueran comparativas. Al cambiar la denominación del Instituto por la actual, se modificó el nombre pero no el espíritu de esta publicación periódica, que se transformó en 1968 en el actual *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, que aparece también cuatrimestralmente, y que ha superado los cien números.

Por otra parte, han aparecido y siguen publicándose otras revistas comparativas europeas y de Estados Unidos, las que comenzaron con el clásico *Bulletin de la Société de Législation Comparée*, de 1869 a 1948, y que en 1949 fue sustituido por la *Revue Internationale de Droit Comparé*, que aparece desde entonces trimestralmente. Las monografías sobre la materia también se han multiplicado de manera considerable en todo el mundo.

Los estudios comparativos se intensificaron paulatinamente en todo el mundo occidental, y también surgieron en los países que seguían entonces el modelo soviético. Además de lo anterior, deben destacarse las intensas e importantes actividades del Comité Internacional de Derecho Comparado, creado bajo los auspicios de la UNESCO, en la

reunión efectuada en Cambridge, Inglaterra, en diciembre de 1949, y cuyo primer secretario general fue el ilustre comparatista René David, y que a partir de 1950 hasta la actualidad ha realizado Congresos Internacionales de Derecho Comparado cada cuatro años, así como coloquios más frecuentes sobre temas similares en diversas ciudades del mundo, lo que ha propiciado el crecimiento de la doctrina comparatista.

Por el contrario, la enseñanza de la ciencia jurídica comparativa y del método comparativo, ha caminado mucho más lentamente, debido a que requiere de estudiantes y profesores, un mayor esfuerzo que el empleado en los cursos sobre materias del derecho nacional. Cuando tuve el honor de ser designado ponente general en el tema “La importancia del derecho comparado en la enseñanza jurídica”, que presenté en el IX Congreso Internacional de Derecho Comparado que se efectuó en la ciudad de Teherán, Irán, los días 27 de septiembre al 4 de octubre de 1974, las perspectivas de la enseñanza del derecho comparado eran alentadoras, según atestiguaban los informes nacionales.

Sin embargo, considero que la situación ha cambiado en la actualidad. El fenómeno de la globalización con el surgimiento cada vez más intenso de tratados de libre comercio, de integración

económica, e inclusive del llamado derecho comunitario, que tiene su expresión más importante en la comunidad, que se ha convertido en la Unión Europea, ha obligado a los juristas a compenetrarse con otros ordenamientos jurídicos. Todo ello ha conducido a que se establezcan cursos comparativos y de derecho comunitario en numerosas universidades europeas, e inclusive también en Latinoamérica en la que existe una tendencia similar, debido a los citados tratados de libre comercio y algunas comunidades económicas como las del Mercosur, la incipiente centroamericana y la de los países andinos.

Uno de los acontecimientos más importantes en esta tendencia de integración se concentra en la Unión Europea, puesto que ha propiciado la elaboración de leyes y códigos modelos, en diversas materias. Además, el Tribunal de Luxemburgo ha creado una jurisprudencia comunitaria, que deben aplicar obligatoriamente los jueces nacionales, con lo que se ha estimulado, si no la unificación, sí la armonización en las materias de las que conoce. Por este motivo, un sector importante de los abogados, de los jueces y de los académicos europeos ya no pueden concentrarse exclusivamente en el estudio de sus ordenamientos nacionales. Algo similar ha ocurrido con el Consejo de Europa, que en un ámbito más amplio (de más de cua-

renta países que se han afiliado a él), ha procurado la preparación de disposiciones jurídicas de carácter uniforme.

Otro fenómeno importante que hace indispensable la enseñanza y el estudio de carácter comparativo, es el relativo a la *creciente internacionalización de los ordenamientos nacionales*. El derecho internacional, es decir, tanto las normas generalmente reconocidas como los tratados y convenciones, ha penetrado cada vez con mayor intensidad en los ordenamientos internos, transformándose en *normas nacionales de fuente internacional*, lo que ha propiciado la armonización acelerada de las normas internas para cumplir con los compromisos internacionales.

Esta armonización ha sido muy vigorosa en el campo de los derechos humanos, en cuanto, por una parte, las Constituciones más recientes consagran en sus textos un acervo importante de derechos que provienen de las declaraciones y tratados sobre derechos fundamentales, pero, por la otra, una mayoría importante de los gobiernos han suscrito tanto los Pactos de Naciones Unidas, como los de carácter regional, es decir, la Convención de Roma sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1950 y sus 11 Protocolos, por lo que se refiere a Europa, y en nuestro Continente, la Convención Americana sobre Derechos Hu-

manos y sus dos Protocolos Adicionales, a los que deben agregarse otros sobre aspectos más específico. Estos tratados se han considerado de jerarquía superior a las leyes internas, y en algunos ordenamientos como los de Argentina (reforma de 1994) y la Carta de Venezuela de 1999, se les otorga expresamente nivel constitucional. A todo lo anterior debe agregarse la jurisprudencia, ya muy significativa, de los organismos supranacionales, especialmente los tribunales europeo e interamericano de derechos humanos, jurisprudencias, que en forma creciente, han aplicado en el ámbito interno los tribunales nacionales, especialmente cuando se trata de derechos humanos de fuente internacional

Aún muy lejos de la aspiración de llegar a un derecho uniforme, en el ámbito de la Unión Europea se ha producido una tendencia irreversible hacia la armonización jurídica en muchos sectores jurídicos, no sólo en el económico, como lo demuestra la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea aprobada por el Parlamento, el Consejo y la Comisión de la dicha comunidad el 7 de diciembre del año 2000 en la ciudad de Niza.

Toda esta evolución se ha reflejado en el renacimiento de la ciencia jurídica comparativa y de la utilización cada vez más intensa del método comparativo. Podemos afirmar, sin exageración, que

se han vuelto indispensables, aun cuando no exista plena conciencia de ello, para poder conocer la creciente armonización de los ordenamientos jurídicos de nuestra época, y no sólo dentro de una sola familia, sino de varias de ellas, especialmente la continental europea y la angloamericana.

De ahí la trascendencia de los congresos internacionales, como el que dará comienzo el día de hoy, ya que en doce mesas de trabajo se reunirán especialistas de varios países que conjuntamente con los expertos mexicanos, analizarán con apoyo en sus experiencias, los principales problemas que enfrenta actualmente el derecho comparado.

Por otra parte, es significativo que esta reunión académica tenga como título el de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, lo que quiere decir que se toman en cuenta las nuevas corrientes de la ciencia jurídica comparativa. Para no citar sino al notable jurista norteamericano John Henry Merryman, proponen que se complementen los términos de sistemas o familias con el de tradiciones jurídicas, las que no sólo comprenden las normas y su aplicación, sino también la cultura jurídica. Debemos recordar brevemente que para el autor, la tradición jurídica relaciona el sistema jurídico con la cultura, de la cual es una expresión parcial, y por ello, coloca al sistema jurídico dentro del ámbito cultural. Esta concepción se encuentra próxima a

los penetrantes estudios del notable constitucionalista alemán Peter Häberle, afortunadamente aquí presente, con su concepto de cultura constitucional.

Lo anterior no es más que un signo de la complejidad de los estudios jurídicos comparativos en los campos tan diversos que se van a debatir en esta espléndida reunión académica, y por ello, hacemos votos para que los trabajos que se inician el día de hoy sean muy fructíferos y signifiquen un verdadero avance para una disciplina tan compleja.

A los participantes y asistentes que vienen del extranjero y de otras partes de la república les deseamos una estancia grata en esta ciudad, y que cuando regresen a sus lugares de origen, se vayan satisfechos de las aportaciones que presenten y de las enseñanzas que reciban. A todos un saludo afectuoso y el agradecimiento de la comunidad académica de este Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.